

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Entidades vecinales, Juzgados Municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR NÚM. 165.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, durante mi ausencia, y con carácter interino, el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, D. Aurelio la Banda Egido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de agosto de 1953.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO

#### CIRCULAR NÚM. 166.

#### Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del presente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Barca, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 27 de agosto de 1953.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

### DEFATURA DEL ESTADO

#### DECRETO-LEY

Creado el Seguro Obligatorio de Enfermedad por ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se hace preciso dejar bien sentado que su regulación no resulta afectada por el régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, que implantó la ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su reglamento de veintiséis de mayo siguiente, tanto porque expresamente se refieren a los Subsidios Familiares y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios (según el artículo primero de ambas disposiciones), como porque, si bien la ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad es anterior a aquéllas, en cambio, su reglamento aprobó por decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, sin que entrara en vigor este régimen, para ningún sector laboral,

hasta primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como para llegar a esta finalidad resulta preciso hacer uso de la autorización comprendida en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por decreto ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, contenido fundamentalmente en la ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su reglamento, aprobado por decreto de veintiséis de mayo siguiente, comprende exclusivamente a los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

Artículo segundo. La aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios que tengan condición de fijos, únicos a quienes provisoriamente afecta este régimen, se regulará por la ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de acuerdo con las disposiciones transitorias del decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero. De este decreto ley, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 12 de A)

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro sobre aprobación de unas nuevas Tarifas de Seguros contra el Robo y la Expoliación, con carácter general de aplicación para todas las Entidades Aseguradoras;

Vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de ese Centro Directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguro, y de

conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las nuevas tarifas de Seguros contra el Robo y Expoliación con carácter general, de forma que para lo sucesivo las Entidades que soliciten la práctica de operaciones con las mismas pueden obtener la debida autorización de la Dirección General de Seguros sin ulterior tramitación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de julio de 1953—Por delegación, Santiago Basanta.—Ilmo. señor Director general de Seguros y Ahorro.

(B. O. del E. del día 24 de A)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Soria en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 1953 y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del reglamento de 17 de mayo de 1952.

Son adoptados los siguientes:

Correspondencia.—Agradecer al señor Director de la Caja de Ahorros y Préstamos de la provincia el haber reservado cinco plazas a los asilados del Hospicio de Burgo de Osma en la colonia infantil veraniega.

No aceptar de momento el ofrecimiento de maquinaria hecho por la Imprenta y Papelería Comercial.

Festividad de Nuestra Señora de las Mercedes.—Celebrar la festividad con la misma solemnidad de años anteriores, haciéndose entrega en dicho día por la primera Autoridad, al Ilmo. Señor Presidente de la Corporación de la Encomienda sencilla de la Orden de Cisneros que recientemente le ha sido concedida por el Gobierno; con cuyas insignias obsequian a su Presidente los Funcionarios Provinciales.

Personal.—Desestimar el recurso de reposición formulado por pensionistas y funcionarios pasivos contra acuerdo de la Corporación de 31 de julio último.

Conceder el segundo quinquenio al Auxiliar Administrativo de la Corporación D.ª María Josefa Sanz de Marco.

Aceptar la sustitución que propone el Doctor González Sanmartí, por el tiempo que dure su enfermedad.

Mantener al Otológico D. Mariano

del Olmo, la asignación que actualmente se le tiene fijada.

Nombrar Regente de la Imprenta provincial con carácter accidental al Oficial 1.º de la misma D. Francisco Terrel Sanz, mientras se acuerda lo pertinente para su provisión en propiedad.

Desestimar la petición de aumento de pensión deducida por la pensionista D.ª Clementina García.

Cultura.—Tomar en consideración la solicitud de ayuda económica formulada por el Comisario general de Excavaciones Arqueológicas para investigaciones y excavaciones de esta índole en la provincia.

Otorgar la cantidad de 1 500 pesetas al mismo señor para que asista al primer Concurso Internacional de Arqueología de Campo que se celebrará en Granada.

Contribuir en cuanto lo permitan las disponibilidades económicas de la Corporación para la instalación de la Casa provincial de la Cultura en esta capital.

Becas.—Se acuerda mantener diversas becas para el próximo curso escolar por una subvención total de pesetas 50 000.

Ayuntamientos.—Informar al expediente de disolución de la agrupación de Cigudosa Valdeprado en el sentido de que debe persistir la misma por las razones que en él se expresan:

Sección de Vías y Obras provinciales.—Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente el proyecto emitido por el Sr. Ingeniero Jefe para la implantación de una red de caminos.

Mociones, ruegos y preguntas.—Se acuerda girar una visita a los Sres. Directores de los Sanatorios de Palencia y Ciempozuelos para resolver el grave problema creado a la Corporación por el intercambio de dementes, según expone la Presidencia.

Soria 28 de agosto de 1953—El Secretario, C. Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Aurelio la Banda 1841

### Instituto Nacional de Enseñanza Media

#### Escuelas preparatorias

Del día 1 al 15 del próximo mes de septiembre, pueden solicitar, en esta Secretaría, por la mañana, de once y

una, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director del Centro, acompañada de partida de nacimiento y certificado médico oficial (en el que conste que no padecen enfermedad contagiosa y que se hallan vacunados contra la tifoidea, difteria y viruela, y re vacunados contra esta última enfermedad), su admisión en las Escuelas preparatorias masculina y femenina, los escolares que hayan cumplido o cumplan ocho o nueve años en el presente año 1953.

El día 16, a las diez de la mañana, verificarán los solicitantes un ejercicio de aptitud y otras pruebas que se estimen oportunas; ese mismo día, por la tarde, en el tablón de anuncios se expondrá la lista de los solicitantes admitidos, los cuales formalizarán su matrícula hasta el día 30, llenando el impreso que se les facilite.

Durante este mismo plazo, los que ya pertenecen a las Escuelas preparatorias, formalizarán su matrícula.

Los que deseen matrícula gratuita, lo solicitarán por separado, mediante instancia, acompañada de la declaración de ingresos, que presentarán del 1 al 10, someténdose a una prueba especial el mismo día 16.

Soria 28 de agosto de 1953.—El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º.—El Director, A. Navarro. 1843

#### Matrícula oficial

Todos los alumnos que deseen iniciar o continuar los estudios del Bachillerato, en sus dos Grados: *elemental y superior*, por Enseñanza oficial o Colegiada, en este Instituto, habrán de hacer su inscripción de matrícula en las oficinas de Secretaría, a partir del 1.º de septiembre, en los días hábiles y horas de once a una. El plazo de esta Convocatoria se cierra el 30 del mismo mes. Pasado este plazo, las posibles inscripciones se harán abonando, de acuerdo con lo establecido a este propósito, derechos dobles.

Se hace saber que, a partir del Curso 1953-54, las tasas académicas y administrativas para los estudios de Enseñanza Media se percibirán íntegramente en metálico, con arreglo a los siguientes conceptos y cuantías.

*Cursos primero, segundo, tercero y cuarto (Grado Elemental)*

Derechos de matrícula, 30 pesetas por asignatura. Derechos de prácticas sin Laboratorio, 15 pesetas por asignatura. Derechos de prácticas con Laboratorio, 30 pesetas por asignatura.

*Curso quinto y sexto (Grado Superior)*

Derechos de matrícula, 40 pesetas por asignatura. Derechos de prácticas sin Laboratorio, 25 pesetas por asignatura. Derechos de prácticas con Laboratorio, 40 pesetas por asignatura.

Las enseñanzas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, no devengarán derechos de prácticas; las de Ciencias Naturales, Física y Química, devengarán derechos de prácticas con Laboratorio.

El abono de los derechos de matrícula se efectuará en dos plazos de igual cuantía, uno, el de esta Convocatoria y el segundo cuando lo deter-

mine la Superioridad y se haga público.

Las asignaturas atrasadas devengarán cada una sus tasas correspondientes de matrícula y prácticas, así como la diligencia única por todas ellas.

Es indispensable para hacer la inscripción, presentar el libro de calificación escolar.

Los alumnos que disfruten los beneficios de Familia Numerosa, presentarán copia compulsada de su carnet.

Los huérfanos e hijos de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional harán valer los derechos que les reconocen las disposiciones vigentes presentando la Certificación expedida ineludiblemente por la Delegación Administrativa de 1.ª Enseñanza los hijos de Maestro, y por el Organismo correspondiente los demás hijos de funcionarios.

Los derechos de timbre van incluidos en las nuevas tasas. Los impresos precisos para la inscripción serán facilitados gratuitamente.

Todos los alumnos habrán de presentar dos fotografías tamaño carnet los de quinto curso, presentarán cuatro.

#### Dispensa de escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto un plazo de matrícula comprendido entre los días 1 al 10 del mes de septiembre, pudiendo acudir los que reúnan las condiciones que regulan dichas enseñanzas. Para esta Convocatoria rigen las tasas antiguas; su importe será abonado íntegro en metálico.

#### Becas

En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Protección Escolar se anuncia, para su provisión las becas de la Sección Delegada de Zaragoza y las de esta Junta provincial, vacantes en este Centro. Serán provistas también las que queden disponibles por traslado a otros Centros de sus beneficiarios.

En el tablón de anuncios del Centro se fijarán las condiciones para poder aspirar a estas becas, siendo el período de inscripción, a partir de la fecha 1 de septiembre hasta el 15 inclusive, realizándose las pruebas de selección el día 18.

Este mismo día tendrán lugar también los ejercicios para los aspirantes a Matrícula Gratuita.

### Districto Minero de Zaragoza

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente resolución:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería esta Dirección general propone a V. E. otorgar el permiso de investigación «Amparo» núm. 858, del mineral de hierro de la provincia de Soria, a don Javier González, sin imposición de condiciones especiales, haciendo constar en el otorgamiento que dicho permiso está situado en zona reservada a favor del Estado para rocas bituminosas y para minerales de uranio u otros radioacti-

vos.—V. E. resolverá.—Madrid 5 de agosto de 1953.—P. El Director general. Firmado y Rubricado.—P. D. con forme: Madrid 17 de agosto de 1953. Firmado y Rubricado.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza 26 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo y de la pertenencia de Soria y su Tierra:

1.º 825 cabrios y 1.989 varas, cortados y pelados, que cubicaban con corteza 81'515 metros cúbicos de madera, en la Sección 3.ª Cuartel D, Tramo I, bajo el tipo de tasación de pesetas 37.793'70;

2.º 1.020 cabrios y 1.779 varas, cortados y pelados que cubicaban con corteza 126'693 metros cúbicos de madera, en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramo IV, bajo el tipo de tasación de 48.192'65 pesetas;

3.º 1.413 cabrios y 2.045 varas, cortados y pelados, que cubicaban metros cúbicos 137'705 de madera en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramo V, lote 1.º, bajo el tipo de tasación de pesetas 52.564'40, y

4.º 418 cabrios y 1.495 varas, cortados y pelados, que cubicaban metros cúbicos 84'661 de madera, en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramo V, lote A, bajo el tipo de tasación de pesetas 35.776'68.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondiente al Grupo 2.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición, en unión de la Hoja de Compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio dando comienzo a las doce de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente una a continuación de otra por el orden señalado.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre

cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depósito Municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; importe del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 755'57; 1.097'16; 1.179'93, y 774'60 pesetas respectivamente en cada uno de los aprovechamientos.

Independiente de los ingresos anteriormente citados, ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal ya mencionada, 8.442; 8.397; 10.374, y 6.927 pesetas respectivamente, por gastos de corta, pela y apilamiento de los productos que se enajenan.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y económicas administrativas de este Ayuntamiento.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 22 de agosto de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1834

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fecha .... en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacersele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

..... a ... de .... de 195...

El interesado.

469.—Derechos 264 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Quintana Redonda.

Imprenta provincial.